

**RES. 1526/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0001505, Ent. N° 2437/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del convenio suscrito con la Fundación Esperanza, en el marco del Proyecto Minga, a los efectos de brindar una experiencia de aprendizaje y mejorar la transitabilidad del casco histórico de la ciudad de Las Piedras;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 1/10/2019, se suscribió el convenio cuyo objeto es brindar una experiencia de aprendizaje y mejorar la transitabilidad del casco histórico de la ciudad de Las Piedras, siendo 42 manzanas a intervenir, por un plazo de diez meses, no debiendo exceder el período actual de Gobierno;

**2)** que se dio cuenta que el aporte de \$ 19.594.950, impuestos y leyes sociales incluidas, se efectuará de la siguiente forma: un pago inicial de \$ 3.918.990 una vez firmado el contrato y 8 pagos de \$1.959.495 iguales y consecutivos, mensualmente y a partir del primer pago;

**3)** que por Resolución N° 2728/2019 adoptada en Sesión de fecha 06 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto derivado de la suscripción del convenio referido por no haberse seguido los procedimientos de contratación previstos en el artículo 33 y siguientes del TOCAF y por comprometer fondos sin que existiera crédito presupuestal disponible (artículo 15 TOCAF);

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°19/08801, de fecha 06 de diciembre de 2019, por la que el Intendente dispuso reiterar el gasto derivado del convenio suscrito, indicando que la Fundación Esperanza es la única Fundación que cumple con los requisitos para desarrollar las actividades de su tipo en la ciudad de las Piedras;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos para haber contratado directamente a la Fundación Esperanza, esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no ameritan el levantamiento de la observación formulada;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 06 de noviembre de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.

cr